



Resolución Gerencial Regional N° 1974 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica,

03 OCT. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-072768-2019 de fecha 25 de setiembre del 2019, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 10 de setiembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 00171-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don LAUREANO CHILINGANO ROMAN.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 01000-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don LAUREANO CHILINGANO ROMAN contra la Resolución Directoral Regional N° 459-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de agosto del 2017 expedida por la Dirección Regional de Salud Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Salud Ica del Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00171-2018-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 23 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00171-2018-0-1401-JR-LA-01; (...) **CORRIGIERON** la parte resolutive de la Sentencia en el extremo que se señala que la demandada es la Dirección Regional de Educación Ica, siendo lo correcto que la demandada es: La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **"CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de abril del 2019 (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don LAUREANO CHILINGANO ROMAN, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 23 de julio del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00171-2018-0-1401-JR-LA-01 (...) **CORRIGIERON** la parte resolutive de la sentencia, en el extremo que se señala que la demandada es la Dirección Regional de Educación, cuando lo correcto es que la demandada es: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica"; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de abril de 2019 (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por LAUREANO CHILINGANO ROMAN, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 01000-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 959-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Ica, solo en todo lo que respecta o



conciernen a la parte actora. 2. **ORDENA** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por Bonificación Diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es, **desde enero 1991** en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242° y siguientes del Código Civil, bajo apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. Sin costas y costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado bonificación diferencial por cargo, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 937-2019-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR; que encarga al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR la parte resolutive de la sentencia, en el extremo que se señala que la demandada es la Dirección Regional de Educación", cuando lo correcto es que la demandada es: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica**"

ARTICULO SEGUNDO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 01000-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 959-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora.

ARTICULO TERCERO.- FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LAUREANO CHILINGANO ROMAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 959-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud Ica.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Salud Ica, emita nueva Resolución Administrativa al administrado **LAUREANO CHILINGANO ROMAN**, la Bonificación Diferencial por cargo desde **enero 1991 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra mientras perciba dicho beneficio**, debiendo descontar lo ya pagado, más el pago de los intereses legales por concepto de la bonificación diferencial por cargo. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE con 33/100 soles (S/. 52,249.33), los cuales se determinan en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Salud Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

**Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL